

AUTO FAMILIA No. 043

PROCESO: SUCESION INTESTADA

SOLICITANTES: DORA PARRA GALLEGO Y OTROS

CAUSANTE: RUBIELA GALLEGO DE PARRA

RADICACIÓN: 17433-31-89-001-2023-00176-0

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de febrero del 2024 paso a Despacho de la señora Juez el proceso 2023-0176 haciéndole saber que la apoderada de la señora DORA PARRA GALLEGO, allega escrituras públicas Nros 2085 del 14 de septiembre de 2023, 173 del 12 de julio del 2023 201 del 9 de agosto del 2023, a través de las cuales el señor REINALDO PARRA GALLEGO vende los derechos herenciales a la señora Dora e igualmente cede a los derechos adquiridos por el de los señores CLAUDIA MARCELA, RUBY ESPERANZA Y MARINA PARRA GALLEGO. Además, se allega poder conferido por la señora LEIDY YULIANA PARRA a la abogada CLAUDIA MILENA CASTAÑEDA. Sírvase proveer.

**OCAR IVAN BETANCUR OSPINA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Manzanares, Caldas, Veintiséis (26) de febrero del dos mil veinticuatro
(2024)

Solicita la señora DORA PARRA GALLEGO a través de su apoderada se le reconozca como subrogataria de los derechos herenciales a título universal que le puedan corresponder al señor REINALDO PARRA GALLEGO dentro de la sucesión de su señora madre RUBIELA GALLEGO DE PARRA, conforme a la escritura pública Nro, 2085 del 14 de septiembre del 2023, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Ibagué

Asimismo, solicita se tenga a la señora DORA PARRA GALLEGO como cesionaria a título universal de los derechos que le pudieran corresponder a los señores CAUDIA MARCELA PARRA GALLEGO, RUBY ESPERANZA PARRA GALLEGO Y MARINO PARRA GALLEGO, conforme a las escrituras publicas 173 del 12 de julio de 2023 y 201 del 9 de agosto del 2023 otorgadas en la Notaria Unica de Manzanares Caldas.

Por ser procedente lo solicitado téngase a la señora DORA PARRA GALLEGO como subrogataria de los derechos a títulos universal que le pudieran corresponder al señor REINAL PARRA GALLEGO, igualmente como cesionaria de los derechos que les pudieran llegar a corresponder a los señores CLAUDIA MARCELA PARRA GALLEGO, RUBY ESPERANZA PARRA GALLEGO Y MARINO PARRA GALLEGO en la sucesión de la causante RUBIELA GALLEGO DE PARRA.

De otro lado y como quiera que la señora LAURA DANIELA PARRA HERNANDEZ, en representación de su padre VICTOR HUGO PARRA GALLEGO, confiere poder a la abogada CLAUDIA MILENA CASTAÑEDA TABARES, para que la represente dentro del presente tramite sucesoral, de conformidad con lo normado por el artículo 301 del ordenamiento procesal civil que reza: *"...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido*

AUTO FAMILIA No. 043
PROCESO: SUCESION INTESTADA
SOLICITANTES: DORA PARRA GALLEGO Y OTROS
CAUSANTE: RUBIELA GALLEGO DE PARRA
RADICACIÓN: 17433-31-89-001-2023-00176-0

personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..." se tiene por notificada por conducto concluyente del auto que declaro abierto y radicado el proceso de sucesión.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA MILENA CASTAÑEDA TABARES, para que represente ala señora LAURA DANIELA PARRA HERNANDEZ, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Ahora bien, no podrá tenerse como notificada en debida forma a la señora LEIDY YULIANA PARRA HERNANDEZ, toda vez que se le remite a la dirección electrónica, pero se le indica que debe comparecer al despacho conforme lo dispone el artículo 291, la notificación deberá llevarse a cabo como manda la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 sin que sea permitido hacer una mixtura de las notificaciones.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue la constancia de la notificación por aviso a los señores MARTHA ISABEL PARRA GALLEGO y ADOLFO PARRA GALLEGO, conforme lo dispone el artículo 292 del CGP, asimismo para que lleve a cabo la notificación en debida forma a la señora LEIDY YULUANA PARRA HERNANDEZ

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, de la demanda, previsto en el artículo 317 del CGP y se decreten las demás consecuencias

NOTIFIQUESE

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a5dc30406ce3c594974aac7ff28e2a033c1082c166a6ccc5539ef0be0168f**

Documento generado en 26/02/2024 04:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>